

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2024, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Daniel Rodriguez y Alberto Tell, por una parte, en representación de FATEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Daniel Perez y Carlos Cabral y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de septiembre del corriente año del 4,2% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala del acta anterior suscripta en abril de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de octubre del corriente año del 3,5% sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría según escala correspondiente al mes de abril de 2024, según anexo II que se adjunta la presente.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de septiembre y octubre del corriente año en el mismo porcentaje establecido en las cláusulas precedentes, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo III de la presente acta.

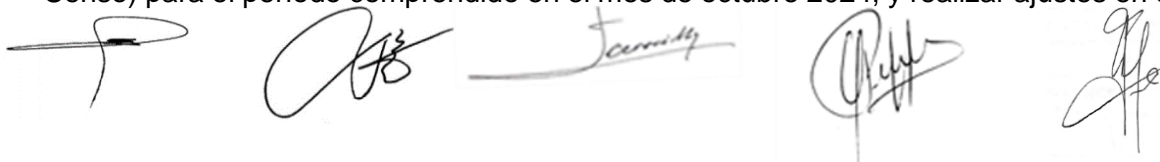
CLAUSULA CUARTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:


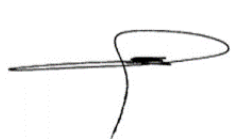
- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA SEXTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de noviembre de 2024 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de octubre 2024, y realizar ajustes en el



caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



ANEXO I - Escalas Salariales Septiembre 2024

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	480.332	82.433	36.187	50.781	649.733
C	527.643	84.728	36.187	50.781	699.339
D	557.708	86.202	36.187	50.781	730.878
E	591.779	87.929	36.187	50.781	766.676
F	622.023	89.335	36.187	50.781	798.326

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	482.705	90.550	37.969	52.634	663.858
C	530.208	92.930	37.969	52.634	713.741
D	560.355	94.354	37.969	52.634	745.312
E	594.404	95.996	37.969	52.634	781.003
F	624.556	97.511	37.969	52.634	812.670

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	486.761	91.055	43.469	52.634	673.919
C	531.865	93.370	43.469	52.634	721.338
D	561.947	94.836	43.469	52.634	752.886
E	595.835	96.522	43.469	52.634	788.460
F	626.104	98.094	43.469	52.634	820.301

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	486.906	99.106	44.786	55.125	685.923
C	534.382	101.468	44.786	55.125	735.761
D	564.476	102.866	44.786	55.125	767.253
E	598.701	104.607	44.786	55.125	803.219
F	628.837	106.039	44.786	55.125	834.787

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	535.648	109.020	48.268	59.616	752.552
C	587.852	111.605	48.268	59.616	807.341
D	620.934	113.152	48.268	59.616	841.970
E	658.555	115.048	48.268	59.616	881.487
F	691.710	116.641	48.268	59.616	916.235



ANEXO II - Escalas Salariales Octubre 2024

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	493.611	84.712	37.187	52.185	667.695
C	542.230	87.070	37.187	52.185	718.672
D	573.126	88.585	37.187	52.185	751.083
E	608.139	90.360	37.187	52.185	787.871
F	639.220	91.805	37.187	52.185	820.397

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	496.050	93.053	39.019	54.089	682.211
C	544.866	95.499	39.019	54.089	733.473
D	575.847	96.963	39.019	54.089	765.918
E	610.837	98.650	39.019	54.089	802.595
F	641.823	100.207	39.019	54.089	835.138

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	500.218	93.572	44.671	54.089	692.550
C	546.569	95.951	44.671	54.089	741.280
D	577.483	97.458	44.671	54.089	773.701
E	612.308	99.190	44.671	54.089	810.258
F	643.413	100.806	44.671	54.089	842.979

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	500.367	101.846	46.024	56.649	704.886
C	549.156	104.273	46.024	56.649	756.102
D	580.082	105.710	46.024	56.649	788.465
E	615.253	107.499	46.024	56.649	825.425
F	646.222	108.971	46.024	56.649	857.866

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	550.457	112.034	49.602	61.264	773.357
C	604.104	114.690	49.602	61.264	829.660
D	638.100	116.280	49.602	61.264	865.246
E	676.762	118.229	49.602	61.264	905.857
F	710.833	119.866	49.602	61.264	941.565

ANEXO III - Adicionales

Adicionales	Sep-24	Oct-24
Antigüedad	4.860	4.994
Guardería	35.536	36.518
Automotores	10.149	10.430
Unidades Especiales	12.246	12.585
Falla de Caja	39.340	40.428

